

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 20 de agosto del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 6 archivos pdf de 6,2,,159,11,13 y 15 y 1 folios, traslado. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 225.798 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Jaime Alberto Tobón Osorio como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verificó el correo electrónico jtobon@carteraintegral.com.co, se encuentra registrado en el urna. A despacho.-

Medellín, 31 de agosto 2020.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00170 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Prodiagnostico S.A.
Demandado	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo instaurado por Prodiagnostico S.A contra Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se aclarará las pretensiones de la demanda indicando con precisión el valor de cada factura que se pretenden ejecutar; así como, la fecha desde

la cual se procura cobrar los intereses moratorios de cada una de estas.
Numeral 4 del Art. 82 del CGP.

2. Manifestará bajo juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en las mismas facturas allegadas en esta acción; cambiales mismos que deben estar en su posesión y custodia para que el momento que esta judicatura las requiera o la parte ejecutada sean exhibidas.
3. Indicará como se obtuvo la dirección electrónica de la persona jurídica a notificar precisando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, si las hubiere conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. JAIME ALBERTO TOBÓN OSORIO quien se identifica con la cédula 32.422.356 y es portador de la T.P 24.418 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandante en los términos del poder a él conferido.

Se reconoce dependencia judicial a el doctor John Jairo Ospina Penagos y al señor Juan Felipe Montiel Saldarriaga

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba8a31bc78a2f13e0cec41e9e8376d04719491b3d03bb0e9f47eb1
caf23b06b

Documento generado en 01/09/2020 01:09:57 p.m.